



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 0 5018 2024 00007 00
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA VIVAS
DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, verificado el auto admisorio de la demanda, se observa que en el mismo se incurrió en un error toda vez que se indicó que la demanda iba dirigida contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. cuando en realidad la demanda es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir la providencia que ADMITIO la demanda del 4 de marzo de 2024, advirtiéndose que la demanda va dirigida en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allegó constancia de notificación en debida forma a la codemandada PORVENIR y que la misma presentó contestación a la demanda el día 20 de marzo de 2024, visible en el documento 7 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la codemandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por otro lado, una vez efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a la firma CAL & NAF ABOGADOS

SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto a la abogada CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO HERNANDEZ, portadora de la T.P. 268.433 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.515.294-0, de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 3064 de 2023, así mismo se le reconoce personería al abogado Octavio Andrés Castillo Ocampo, identificado con C.C. 1.017.267.151 y portador de la T.P. 380.131 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto, conforme la sustitución presentada.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el **17 de junio de 2024 a las 8:30 a.m.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21432428>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR la providencia del 4 de marzo de 2024, por medio de la cual se ADMITIO la demanda, en el sentido de indicar que la misma es en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a la firma la firma CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto la abogada CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO HERNANDEZ, portadora de la T.P. 268.433 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.515.294-0, de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 3064 de 2023, así mismo se le reconoce personería al abogado Octavio Andrés Castillo Ocampo, identificado con C.C. 1.017.267.151 y portador de la T.P. 380.131 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto, conforme la sustitución presentada.

SEXTO. SEÑALAR como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día **17 de junio de 2024 a las 8:30 a.m.**

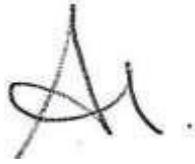
Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21432428>

NOTA IMPORTANTE: Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 84 del 20 de
mayo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

E2